



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Oficio No. CJEE-P-2010-316
Quito, 15 de septiembre de 2010

Trámite **44027**
Codigo validación **LVU9BAUCS9**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 15-sep-2010 13:22
Numeración documento cjee-p-2010-316
Fecha oficio 15-sep-2010
Remitante ROMO MARIA PAULA
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/mis/estadoTramite.jsf>

Señor arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

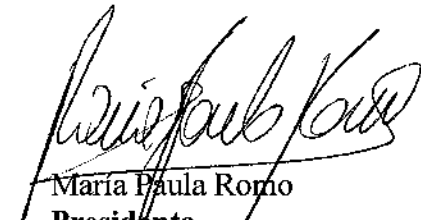
36 folios

De mi consideración:

Adjunto al presente el informe de mayoría para primer debate del proyecto de Ley Derogatoria No. 4 para la depuración de la normativa legal, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


María Paula Romo
Presidenta
Comisión de Justicia y Estructura del Estado





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA PRIMER DEBATE

**PROYECTO DE LEY DEROGATORIA No. 4 PARA LA DEPURACIÓN DE LA
NORMATIVA LEGAL**

COMISIÓN No. 1

COMISIÓN ESPECIALIZADA DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

Quito, 15 de septiembre de 2010

OBJETO.-

Este informe tiene por objeto poner en conocimiento al Pleno de la Asamblea Nacional, las razones que demuestran la necesidad de derogar las normas contenidas en el Proyecto de Ley Derogatoria No. 4 (150 Decretos Supremos, Legislativos y una Resolución Legislativa) del Proyecto de Depuración de la Normativa Legal aprobada por el Consejo de Administración Legislativa. Las normas a derogarse, aunque forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, perdieron su eficacia, en unos casos por el transcurso del tiempo fijado para su vigencia, en otros, por el cumplimiento de la finalidad que con su expedición se propuso alcanzar, o, porque las hipótesis consideradas en ellas fueron recogidas en otros cuerpos legales promulgados posteriormente, lo cual las convierte en normas jurídicas irrelevantes.

ANTECEDENTES.-

- El 12 de enero de 2010, mediante oficio No. T-1295-SNJ-10-62, el Presidente de la República, Ec. Rafael Correa Delgado, en ejercicio de su facultad constitucional y legal, presentó al Presidente de la Asamblea Nacional Arq. Fernando Cordero, y por su intermedio a la Asamblea Nacional, el "Proyecto de Ley de Depuración de la Normativa Legal".
- A través de memorando No. SAN-2010-108 de 21 de enero de 2010, el Doctor Francisco Vergara, Secretario de la Asamblea Nacional, comunicó la resolución del Consejo de Administración Legislativa de 21 de enero de 2010 que califica el proyecto de "Ley de Depuración de la Normativa Legal" y lo remite para su trámite correspondiente a la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado.
- La Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso el proyecto en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, a través del portal web de la Asamblea Nacional y mediante correos electrónicos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

masivos. A través del correo común, se remitió la propuesta a distintos sectores.

- Mediante oficio No. CJEE-P-2010-54 de 8 de febrero de 2010, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado solicitó al Presidente de la Asamblea Nacional y a los miembros del Consejo de Administración Legislativa, la autorización para dividir el proyecto original compuesto de 1425 leyes, en partes; es decir, que se aprueben como leyes diferentes en virtud de la necesidad de realizar un análisis del contenido de cada una de las normas que se estaban derogando, tarea que es extensa y compleja.
- Mediante Memorando No. SAN-2010-215 de 19 de febrero de 2010, el Dr. Andrés Segovia S., Prosecretario de la Asamblea Nacional, puso en conocimiento de esta Comisión que el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 10 de febrero de 2010, resolvió autorizar el tratamiento de la Ley de Depuración de la Normativa Legal en la forma propuesta; es decir, nueve proyectos divididos de la siguiente manera: 1. Las normas del artículo 1 (107); 2. Las normas del artículo 2 (159); 3. Los apéndices 6,7,8,9,10,11,13,14,15 y 16 del artículo 3 (198); **4. Las primeras 150 normas del apéndice 12 del artículo 3**; 5. Las normas de la 151 a 300 que constan en el apéndice 12 del artículo 3; 6. Las normas de la 301 a 450 del apéndice 12 del artículo 3; 7. Las normas de la 451 a la 600 del apéndice 12 del artículo 3; 8. Las normas de la 601 a la 750 del apéndice 12 del artículo 3; y 9. Las normas de la 751 a la 965 del apéndice 12 del artículo 3; solicitando a su vez que la Presidenta de la Comisión presente un cronograma para el tratamiento de la referida Ley.
- A través de oficio No. CJEE-P-2010-104, la Presidenta de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, María Paula Romo, envió al Presidente de la Asamblea Nacional el cronograma del tratamiento del proyecto de Ley de Depuración de la Normativa Legal.

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO.-

Antecedentes.

El gobierno del Dr. Gustavo Noboa Bejarano dispuso la creación de una Comisión Jurídica de Depuración Normativa para atender el pedido de un gran número de juristas a quienes les preocupaba la cantidad de disposiciones que, formando parte del ordenamiento jurídico, eran contrarias a la Constitución de 1998.

Así, mediante Decreto Ejecutivo No. 2824 publicado en el R.O. No. 623 de 22 de julio de 2002, se creó una comisión integrada con un delegado del Presidente de la República y un delegado de cada uno de los ministros de Estado. La Comisión podía, además, coordinar su tarea con las facultades de jurisprudencia de las universidades del país. A través del Decreto Ejecutivo No. 3057, publicado en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

R.O. No. 660 de 11 de septiembre de 2002, se aprobó el plan de acción propuesto por la Comisión Jurídica de Depuración Normativa, que consistió en derogar aquellas disposiciones generales dentro del ámbito de los ministerios de Estado, que habían perdido vigencia, ya sea por haber sido derogadas tácitamente, por resultar anacrónicas, por ser contrarias a la Constitución o a la ley, o por haber sido objeto de regulación a través de una ley posterior. Es así que, a través de varios decretos ejecutivos, se propuso la derogatoria de más de dos mil disposiciones normativas: D.E. 2954, publicado en el Registro Oficial No. 639 de 13 de agosto de 2002; D.E.2971, publicado en el Registro Oficial, 647 de 23 de agosto de 2002; D.E. 3008, publicado en el Registro Oficial 652 de 30 de agosto de 2002; D.E. 3056, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre de 2002; D.E.3092, publicado en el Registro Oficial 666 de 19 de septiembre de 2002; D.E.3156, publicado en el Registro Oficial 681 de 11 de octubre de 2002; y, D. E. 3443 de 11 de diciembre de 2002.

A pesar de esas propuestas, las normas no fueron derogadas por la mencionada Comisión; ha sido la Asamblea Nacional la que, a partir del proyecto presentado por el Presidente de la República, se encuentra eliminando del ordenamiento jurídico ecuatoriano, de forma expresa, la normativa obsoleta, dando paso a la depuración jurídica.

Proyecto de ley.

La Comisión de Justicia y Estructura del Estado ha realizado, según el cronograma, una cuidadosa revisión de todas las leyes y/o decretos cuya derogatoria se formula. Se adjunta la explicación detallada de las mismas como anexo a este informe, de manera que todas las y los asambleístas puedan revisar los instrumentos a ser derogados.

Sin embargo, se anota que varias de las normas que constan en esta ley fueron ya objeto de intentos de derogatoria a través de Decretos; no obstante, debido al principio de jerarquía, no es posible mediante Decreto excluir del ordenamiento jurídico cuerpos normativos con categoría de ley, por lo que permanecen vigentes hasta la actualidad.

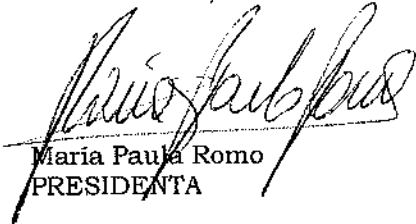
El Proyecto de Ley Derogatoria No. 4 para la depuración de la normativa legal contiene Decretos Legislativos, Decretos Supremos y una Resolución Legislativa; los Decretos Supremos, se refieren principalmente a la reorganización de la mayoría de los Concejos Cantonales del país, así como de la Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores y Tribunales de Cuentas. Los Decretos Legislativos, tratan sobre la construcción de varios tramos del ferrocarril en distintas provincias del país; indultos y amnistias a desertores del Ejército y guardias nacionales, como también a participantes en revueltas; abolición de cobros exigidos a los indígenas; el establecimiento de una aduana en Santa Rosa; la suspensión de la vigencia del arancel de aduanas, entre otras.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Con base en las consideraciones expuestas, esta Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional en sesión realizada el día 15 de septiembre de 2010, en conocimiento del contenido del proyecto, y en virtud de que el mismo no contraviene disposición constitucional o legal alguna, RESOLVIÓ aprobar el proyecto que a continuación se transcribe, y emitir informe favorable para primer debate, el que ponemos a su consideración y, por su intermedio a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

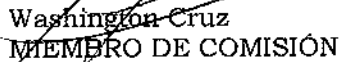
Atentamente;

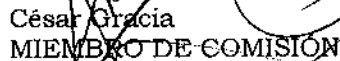

María Paula Romo
PRESIDENTA

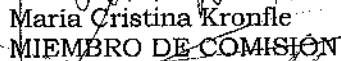

Henry Cuji
VICEPRESIDENTE

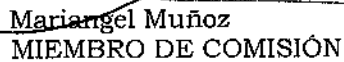
Luis Almeida M.
MIEMBRO DE COMISIÓN


Mauro Andino R.
MIEMBRO DE COMISIÓN

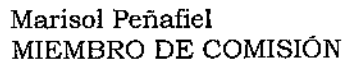

Washington Cruz
MIEMBRO DE COMISIÓN


César Gracia
MIEMBRO DE COMISIÓN


María Cristina Kronfle
MIEMBRO DE COMISIÓN


Mariangel Muñoz
MIEMBRO DE COMISIÓN


Andrés Báez
MIEMBRO DE COMISIÓN
(firma Yorisón Tenorio, alterno)


Marisol Peñafiel
MIEMBRO DE COMISIÓN


Vicente Tajano
MIEMBRO DE COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que,** desde el origen del Estado ecuatoriano se promulgaron Leyes, Decretos Leyes, Decretos Legislativos y/o Decretos Supremos que si bien en el curso del tiempo han perdido eficacia normativa como consecuencia de la sanción posterior de nueva legislación, con la que aquella resulta incompatible, pese a lo cual, formalmente la normativa inicial referida subsiste en la estructura jurídica vigente;
- Que,** en la legislación ecuatoriana, la pérdida de eficacia normativa o desuso de las normas, no afectan al derecho positivo ni producen su derogación, puesto que la facultad de derogar una norma le corresponde al mismo órgano que la dictó, para cuyo efecto debe promulgar otra norma de igual o superior jerarquía;
- Que,** los llamados Decretos Supremos fueron normas dictadas por los gobiernos de facto, en uso de potestades reservadas a la Función Legislativa, cuando ésta fue disuelta; que los Decretos Legislativos y resoluciones legislativas son manifestaciones de la Función Legislativa cuando esa manifestación no requiere de una Ley;
- Que,** varias normas primarias que aún constan formalmente en la legislación nacional, han perdido vigencia ya por la obsolescencia de sus preceptos o por haberse cumplido con sus objetivos; ya por haberse perfeccionado las adquisiciones dispuestas en tales normas o por haber sido amortizados y/o extinguidos los créditos que fueron materia de esas normas; ya por haberse ejecutado los proyectos respectivos o por su manifiesta caducidad; ya por haberse contratado o concluido las obras correspondientes; ya porque se cumplió la disposición respectiva; ya por la ejecución de los convenios previstos, así como por haberse efectuado las reorganizaciones edilicias ordenadas en ellas; o en fin, por haberse cumplido el objeto de la normativa respectiva;
- Que,** la normativa referida en los considerandos que anteceden, no obstante su obsolescencia, aún se conservan formalmente en el universo jurídico ecuatoriano, con un estatus indefinido que podría ser malinterpretado en detrimento de la seguridad jurídica nacional; y,
- Que,** para evitar lo antedicho resulta aconsejable pronunciarse al respecto, mediante una ley que declare expresamente la derogación o la no vigencia de la normativa en cuestión.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LEY DEROGATORIA No. 4 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL

Art. 1.- Se derogan los decretos legislativos, decretos supremos y resoluciones legislativas que son inaplicables y por lo mismo se han convertido en la actualidad en normativa irrelevante que ocupa un espacio en el ordenamiento jurídico vigente y que se determinan a continuación:

1. Decreto Supremo No. 200 publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 4 de abril de 1936. Facultó el decomiso de útiles y materiales de la dirección de suministros que se encontraren en poder de particulares.
2. Decreto Supremo No. 87 publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 7 de mayo de 1938. Dio carácter de Ley a una parte de un convenio realizado entre delegados de los artesanos de sombreros de paja toquilla y las casas exportadoras.
3. Decreto Supremo No. 165 publicado en el Registro Oficial No. 186 de fecha 10 de junio de 1938. Reorganizó el Concejo de Salinas.
4. Decreto Legislativo s/n publicado en el Primer Registro Auténtico No. 5 de fecha 24 de agosto de 1835. Ordenó que el Ejecutivo asigne un sueldo fijo a los corregidores de los cantones de Guayaquil y Manabí.
5. Decreto Legislativo s/n publicado en el Primer Registro Auténtico Nacional No. 46 de fecha 17 de abril de 1837. Dispuso que no se pueda exigir de los indígenas ningún impuesto que no esté decretado por la Ley.
6. Resolución Legislativa s/n publicada en el Primer Registro Auténtico Nacional No. 65 de fecha 27 de marzo de 1839. Negó la aprobación del Decreto del 21 de julio de 1838 que creó el Instituto Agrario y establece en la universidad una cátedra de agricultura.
7. Decreto Legislativo s/n publicado en el Folleto Oficial No. 1857 de fecha 9 de octubre de 1857. Otorgó Amnistía para los revoltosos de Esmeraldas.
8. Decreto Legislativo s/n publicado en el Folleto Oficial No. 1857 de fecha 30 de octubre de 1857. Declaró abolida la contribución que se conocía como personal de indígenas.
9. Decreto Legislativo s/n publicado en el Diario del Congreso No. 1864 de fecha 15 de abril de 1864. Derogó el Decreto Legislativo del 15 de junio de 1861 sobre tierras baldías sembradas de cacao en el Cantón de Machala.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

10. Decreto Legislativo publicado en el Diario del Congreso No. 1865 de fecha 17 de octubre de 1865. Concedió indulto general a todos los desertores de las guardias nacionales y del ejército permanente.
11. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1885 de fecha 11 de julio de 1885. Concedió amnistía a los revolucionarios.
12. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1885 de fecha 5 de agosto de 1885. Aceptó que el Poder Ejecutivo contrate la prolongación del ferrocarril de Yaguachi.
13. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1885 de fecha 18 agosto de 1885. Estableció una aduanilla en Santa Rosa.
14. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1887 de fecha 13 de agosto de 1887. Indultó a los desertores que ha tenido el ejército hasta el 10 de junio de 1887.
15. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1887 de fecha 13 de julio de 1887. Reformó el contrato Kelly sobre el ferrocarril de Yaguachi.
16. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1887 de fecha 9 de agosto de 1887. Aceptó la propuesta sobre construcción del ferrocarril de Bahía de Caráquez.
17. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1887 de fecha 9 de agosto de 1887. Aceptó la propuesta para la prolongación del ferrocarril del sur con el señor Kelly.
18. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1887 de fecha 20 de agosto de 1887. Aprobó el contrato para la construcción del ferrocarril de Quito y el Pacífico con el señor Wesson.
19. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1888 de fecha 8 de agosto de 1888. Autorizó al Ejecutivo para que negocie con cualquiera de los Bancos Hipotecarios de la República con el objeto de terminar la reconstrucción de la Casa de Gobierno y la construcción del Hospital Militar de Guayaquil.
20. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1888 de fecha 27 de agosto de 1888. Autorizó al Ejecutivo para que establezca un Instituto de Bellas Artes en Quito.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

21. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1890 de fecha 5 de septiembre de 1890. Aceptó se contrate la construcción de un ferrocarril de Esmeraldas a Las Palmas.
22. Decreto Legislativo No. 11 publicado en el Diario del Congreso No. 1894 de fecha 30 de julio de 1894. Suspendió el pago de la deuda externa por depreciación de la plata.
23. Decreto Supremo No. 7 expedido el 12 de septiembre de 1895, publicado en el Registro Oficial No. 26 de fecha 23 de septiembre de 1895. Tuvo que ver con la reorganización de la Corte Superior de Quito.
24. Decreto Legislativo No. 26 publicado en el Registro Oficial No. 297 de fecha 13 de febrero de 1897. Procedió a indultar a los desertores del ejército sin limitación alguna.
25. Decreto Legislativo No. 2 publicado en el Registro Oficial No. 318 de fecha 12 de marzo de 1897. Autorizó al Ejecutivo para que transija con la Compañía del Ferrocarril el litigio relativo a los contratos para la construcción del Ferrocarril del sur.
26. Decreto Legislativo No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 318 de fecha 12 de marzo de 1897. Concedió en propiedad a cada familia inmigrante hasta la fecha, cinco hectáreas de terreno.
27. Decreto Legislativo No. 2 publicado en el Registro Oficial No. 350 de fecha 22 de abril de 1897. Destinó para casa de huérfanos y de artes y oficios un local en el edificio del Hospital Civil de Portoviejo.
28. Decreto Legislativo No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 719 de fecha 29 de octubre de 1898. Prohibió al Ejecutivo dar cumplimiento al Contrato Valdivieso Harman.
29. Decreto Legislativo No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 734 de fecha 19 de noviembre de 1898. Facultó al Ejecutivo modificar el contrato para la construcción del ferrocarril entre Quito y Guayaquil.
30. Decreto Legislativo No. 5 publicado en el Registro Oficial No. 968 de fecha 11 de octubre de 1899. Estableció una Quinta Normal de Agricultura en Quito.
31. Decreto Legislativo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 969 de fecha 12 de octubre de 1899. Reglamentó el Decreto Legislativo del 2 de noviembre de 1898 sobre construcción de administración de un sanatorio en Ambato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

32. Decreto Legislativo No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 628 de fecha 28 de octubre de 1903. Creó en Ambato una Escuela Normal de Agronomía.
33. Decreto Supremo No. 6 publicado en el Registro Oficial No. 1 de fecha 24 de enero de 1906. Reorganizó la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal de Cuentas.
34. Decreto Supremo No. 3 publicado en el Registro Oficial No. 16 de fecha 16 de febrero de 1906. Ordenó que la Corte Suprema y Superior de Quito hagan nueva relación de las causas ya relatadas y pendientes.
35. Decreto Supremo No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 36 de fecha 14 de marzo de 1906. Organizó la policía de Santo Domingo de los Colorados.
36. Decreto Supremo No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 183 de fecha 20 de septiembre de 1906. Suspendió la vigencia del nuevo arancel de aduanas.
37. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 309 de fecha 13 de septiembre de 1913. Autorizó al Poder Ejecutivo construir una línea férrea entre la costa de Esmeraldas y Quito, pasando por Ibarra.
38. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 337 de fecha 18 de octubre de 1913. Autorizó al Poder Ejecutivo celebrar con la Compañía del Ferrocarril de Guayaquil a Quito, un contrato interpretativo.
39. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 345 de fecha 28 de octubre de 1913. Suprimió todas las juntas de obras públicas creadas por decretos legislativos y supremos.
40. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 595 de fecha 31 de agosto de 1914. Aprobó el Decreto Ejecutivo publicado en el Registro Oficial No. 577 de fecha 7 de agosto de 1914, que garantiza la emisión de billetes de Bancos Comercial y Agrícola y Pichincha, y que seguirá rigiendo, y sobre exportación de oro.
41. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 920 de fecha 6 de octubre de 1915. Autorizó al Ejecutivo contratar con la Guayaquil and Quito Railway Company, la construcción de una línea férrea a Riobamba.
42. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 928 de fecha 18 de octubre de 1915. Ordenó que el Ejecutivo, proceda a la realización de una vía férrea de Quito a Esmeraldas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

43. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 931 de fecha 21 de octubre de 1915. Los fondos recaudados por el ferrocarril de Huigra a Cuenca, fueren depositados en los Bancos de la República a la orden de la Junta de Obras Públicas del Ferrocarril.
44. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 938 de fecha 29 de octubre de 1915. Ordenó que el Concejo Municipal de Quito asuma las atribuciones que corresponden al Gobierno, en el servicio y construcción de las obras de agua potable, canalización y pavimentación relativos al Cantón Quito.
45. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 35 de fecha 13 de octubre de 1916. Ordenó la construcción de un ferrocarril que partiendo de la ciudad de Chone pase por Santo Domingo de los Colorados y llegue a Quito.
46. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 35 de fecha 13 de octubre de 1916. Facultó al Ejecutivo acuñar hasta S/. 500.000,00 en moneda de plata fraccionaria, para ponerla en circulación.
47. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 16 de octubre de 1916. Facultó al Poder Ejecutivo mande acuñar hasta S/. 300.000,00 en moneda de níquel, para ponerla en circulación.
48. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 41 de fecha 20 de octubre de 1916. Dispuso se comiencen los estudios, localización y construcción de la línea férrea desde el Puerto de San Lorenzo, u otro punto de la costa de Esmeraldas, hasta la ciudad de Ibarra.
49. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 333 de fecha 15 de octubre de 1917. Asignación del producto neto que obtuvo por parte de la Municipalidad de Quito en el ramo de loterías para beneficencia.
50. Acuerdo Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 354 de fecha 10 de noviembre de 1917. Autorizó al Ministro de Hacienda proceda a la inscripción de créditos contra el Fisco que, en conformidad a la Ley sobre Consolidación, necesitan especial autorización del Congreso.
51. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 619 de fecha 4 de octubre de 1918. Autorizó al Ejecutivo para que mande a acuñar en el extranjero e importe al país, hasta un millón de sucres en moneda de níquel.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

52. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 645 de fecha 8 de noviembre de 1918. Concedió amnistía e indulto a todos los sindicados en el movimiento revolucionario que se inició en Catarama el 12 de noviembre de 1917.
53. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 322 de fecha 8 de octubre de 1921. Creó en la cabecera del Cantón Zaruma escuelas superiores de ambos sexos.
54. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 623 de fecha 27 de octubre de 1922. Autorizó al Poder Ejecutivo para conceder facilidades para el transporte de frutas.
55. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 55 de fecha 14 de septiembre de 1925. Suprimió la Junta de Embellecimiento de Quito y sus obras y los fondos pasan a ser administrados por la Municipalidad de Quito.
56. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 32 de 18 de agosto de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Cayambe.
57. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 33 de 19 de agosto de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Alausí.
58. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 35 de 21 de agosto de 1925, que designó Concejales para la Municipalidad de Guayaquil.
59. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 38 de 25 de agosto de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Santa Elena.
60. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 41 de 28 de agosto de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Guano.
61. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 46 de 3 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Colta.
62. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 48 de 5 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Portoviejo.
63. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 50 de 8 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Esmeraldas.
64. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 51 de 9 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Santa Ana.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

65. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 51 de 9 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Jipijapa.
66. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 51 de 9 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Babahoyo.
67. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 52 de 10 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Cuenca.
68. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 53 de 11 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Quito.
69. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 55 de 14 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Rocafuerte.
70. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 55 de 14 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Manta.
71. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 59 de 19 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Celica.
72. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 59 de 19 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Azogues.
73. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 60 de 21 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Riobamba.
74. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 62 de 23 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Latacunga.
75. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 62 de 23 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Montecristi.
76. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 69 de 1 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Cañar.
77. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 81 de 17 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Montúfar.
78. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 81 de 17 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Loja.
79. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 81 de 17 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Yaguachi.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

80. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 81 de 17 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Milagro.
81. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 92 de 30 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Macará.
82. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 92 de 30 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Santa Rosa.
83. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 92 de 30 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Machala.
84. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 93 de 31 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de San José de Chimbo.
85. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 93 de 31 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Zaruma.
86. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 93 de 31 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Chone.
87. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 99 de 9 de noviembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Pasaje.
88. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 113 de 25 de noviembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Guano.
89. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 126 de 10 de noviembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Pillaro.
90. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 126 de 10 de diciembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Pelileo.
91. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 126 de 10 de diciembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Otavalo.
92. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 126 de 10 de diciembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Urdaneta.
93. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 136 de 22 de diciembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Girón.
94. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 138 de 24 de diciembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Ibarra.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

95. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 138 de 24 de diciembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Guaranda.
96. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 138 de 24 de diciembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Ambato.
97. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 141 de 29 de diciembre de 1925. Reorganizó el Concejo Cantonal de Cotacachi.
98. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 143 de 31 de diciembre de 1925. Reorganizó el Concejo Cantonal de Pelileo.
99. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 145 de 2 de enero de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Cuenca.
100. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 155 de 15 de enero de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Ambato.
101. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 176 de 9 de febrero de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Riobamba.
102. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 190 de 25 de febrero de 1926. Reorganizó el Concejo Municipal del Cantón Babahoyo.
103. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 195 de 3 de marzo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Saraguro.
104. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 197 de 5 de marzo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Paute.
105. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 197 de 5 de marzo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Cuenca.
106. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 200 de 9 de marzo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Cotacachi.
107. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 205 de 15 de marzo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Girón.
108. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 205 de 15 de marzo de 1926. Reforma el Decreto que reorganizó el Concejo Cantonal de Cayambe.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

109. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 206 de 16 de marzo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Milagro.
110. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 214 de 25 de marzo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Vinces.
111. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 216 de 27 de marzo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Colta.
112. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 218 de 30 de marzo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Calvas.
113. Decreto Supremo No. 9 publicado en el Registro Oficial No. 23 de 29 de abril de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Gualaquiza.
114. Decreto Supremo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 23 de 29 de abril de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Pueblo Viejo.
115. Decreto Supremo No. 3 publicado en el Registro Oficial No. 23 de 29 de abril de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Balzar.
116. Decreto Supremo No. 12 publicado en el Registro Oficial No. 26 de 4 de mayo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Guayaquil.
117. Decreto Supremo No. 15 publicado en el Registro Oficial No. 28 de 6 de mayo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Guayaquil.
118. Decreto Supremo No. 18 publicado en el Registro Oficial No. 31 de 10 de mayo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Yaguachi.
119. Decreto Supremo No. 19 publicado en el Registro Oficial No. 31 de 10 de mayo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Urdaneta.
120. Decreto Supremo No. 20 publicado en el Registro Oficial No. 32 de 11 de mayo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Gualaceo.
121. Decreto Supremo No. 24 publicado en el Registro Oficial No. 41 de 21 de mayo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Girón.
122. Decreto Supremo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 41 de 21 de mayo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Manta.
123. Decreto Supremo No. 30 publicado en el Registro Oficial No. 45 de 28 de mayo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Daule.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

124. Decreto Supremo No. 63 publicado en el Registro Oficial No. 72 de 1 de julio de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Vinces.
125. Decreto Supremo No. 67 publicado en el Registro Oficial No. 76 de 6 de julio de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Cañar.
126. Decreto Supremo No. 77 publicado en el Registro Oficial No. 82 de 14 de julio de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Santa Rosa.
127. Decreto Supremo No. 88 publicado en el Registro Oficial No. 97 de 2 de agosto de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Jipijapa.
128. Decreto Supremo No. 103 publicado en el Registro Oficial No. 112 de 20 de agosto de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Yaguachi.
129. Decreto Supremo No. 104 publicado en el Registro Oficial No. 115 de 24 de agosto de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Guaranda.
130. Decreto Supremo No. 115 publicado en el Registro Oficial No. 120 de 30 de agosto de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Quito.
131. Decreto Supremo No. 116 publicado en el Registro Oficial No. 122 de 1 de septiembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Loja.
132. Decreto Supremo No. 125 publicado en el Registro Oficial No. 130 de 10 de septiembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Zaruma.
133. Decreto Supremo No. 145 publicado en el Registro Oficial No. 148 de 1 de octubre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Esmeraldas.
134. Decreto Supremo No. 149 publicado en el Registro Oficial No. 154 de 8 de octubre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Guayaquil.
135. Decreto Supremo No. 151 publicado en el Registro Oficial No. 155 de 11 de octubre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Riobamba.
136. Decreto Supremo No. 161 publicado en el Registro Oficial No. 164 de 22 de octubre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Alausí.
137. Decreto Supremo No. 171 publicado en el Registro Oficial No. 166 de 25 de octubre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Cayambe.
138. Decreto Supremo No. 192 publicado en el Registro Oficial No. 184 de 15 de noviembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Montúfar.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

139. Decreto Supremo No. 193 publicado en el Registro Oficial No. 184 de 15 de noviembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Babahoyo.
140. Decreto Supremo No. 203 publicado en el Registro Oficial No. 194 de 26 de noviembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Quito.
141. Decreto Supremo No. 202 publicado en el Registro Oficial No. 195 de 27 de noviembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Salcedo.
142. Decreto Supremo No. 204 publicado en el Registro Oficial No. 195 de 27 de noviembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Machala.
143. Decreto Supremo No. 198 publicado en el Registro Oficial No. 196 de 29 de noviembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Esmeraldas.
144. Decreto Supremo No. 220 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 11 de diciembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Daule.
145. Decreto Supremo No. 224 publicado en el Registro Oficial No. 210 de 15 de diciembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Guano.
146. Decreto Supremo 233 publicado en el Registro Oficial No. 214 de 20 de diciembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Balzar.
147. Decreto Supremo No. 241 publicado en el Registro Oficial No. 215 de 21 de diciembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Otavalo.
148. Decreto Supremo No. 237 publicado en el Registro Oficial No. 215 de 21 de diciembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Ambato.
149. Decreto Supremo No. 240 publicado en el Registro Oficial No. 215 de 21 de diciembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Gualaquiza.
150. Decreto Supremo No. 245 publicado en el Registro Oficial No. 219 de 27 de diciembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Sucre.

Art.2.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACIÓN.- La que suscribe, abogada Verónica Cáceres, Secretaria Relatora, **CERTIFICA:** que el proyecto de Ley Derogatoria No. 4 para la depuración de la normativa legal que fue tratado, debatido y aprobado en el Pleno de la sesión del día 15 de septiembre de 2010, de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado. Quito, 15 de septiembre de 2010.


Ab. Verónica Cáceres

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISION ESPECIALIZADA DE
JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO**



ANEXO

A LA LEY DEROGATORIA No. 4 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL

1. Decreto Supremo No. 200 publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 4 de abril de 1936. Facultó el decomiso de útiles y materiales de la dirección de suministros que se encontraren en poder de particulares.

El Decreto Supremo puntualizado, facultó a fiscalizadores y empleados de la Contraloría General a decomisar útiles y materiales que la Dirección de Suministros debía tener en existencia en el Almacén Fiscal del Estado, destinados exclusivamente al uso y servicio oficial; sin embargo, muchos de estos artículos estaban en manos de particulares. Dicho Decreto Supremo no tiene aplicación en la actualidad, por lo que debe ser derogado expresamente.

2. Decreto Supremo No. 87 publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 7 de mayo de 1938. Dio carácter de Ley a una parte de un convenio realizado entre delegados de los artesanos de sombreros de paja toquilla y las casas exportadoras.

El carácter de ley que se otorgó por medio de este Decreto a una parte del mencionado convenio, tuvo como fin atender las necesidades de las clases obreras del país y en especial de quienes, por la índole de su trabajo, necesitaban de mayores comodidades y mejor alimentación. Por tanto, y para asegurar su cumplimiento, el General Alberto Enríquez, convirtió en Ley a la siguiente parte del convenio: *“Los señores Delegados exportadores manifiestan que tienen a bien aceptar el valor de tres sucres veinte centavos en la compostura del sombrero común (...) y que, en vista de que, esta alza importa un veintiocho por ciento sobre el precio que con anterioridad se pagaba por el mismo trabajo, exponen que, en igual proporción, es decir, del veintiocho por ciento de alza aceptan para las demás composturas y trabajo de sombreros sean cuales fuesen sus clases, medidas y cualidades...”*. Cumplido el objetivo propuesto, el Decreto agotó su aplicabilidad, por lo que debe ser eliminado expresamente de nuestro ordenamiento jurídico.

3. Decreto Supremo No. 165 publicado en el Registro Oficial No. 186 de fecha 10 de junio de 1938. Reorganizó el Concejo de Salinas.

El General Alberto Enríquez, Presidente de Facto de la República, consideró conveniente para los intereses de la municipalidad de Salinas la reorganización del Concejo municipal; independientemente de la conveniencia o no del hecho, el Decreto Supremo que permitió esa reorganización es inaplicable en la actualidad por lo que debe ser suprimido expresamente del ordenamiento jurídico vigente.

4. Decreto Legislativo s/n publicado en el Primer Registro Auténtico No. 5 de fecha 24 de agosto de 1835. Ordenó que el Ejecutivo asigne un sueldo fijo a los corregidores de los cantones de Guayaquil y Manabí.

La Convención del Ecuador reunida en Congreso, promulgó el Decreto Legislativo puntualizado, previniendo al Poder Ejecutivo que fije un sueldo a los corregidores

(funcionarios públicos) de las provincias de Guayaquil y Manabí que quedaron sin ingresos a raíz de la supresión de las contribuciones que se cobraba a los indígenas, lo que ocasionó que ninguna persona quiera prestar los servicios en esos destinos. En la actualidad, no existen cargos públicos con esa denominación, y a sus equivalentes el Estado les garantiza los ingresos correspondientes; por tanto, tomando en cuenta su inaplicabilidad, el Decreto Legislativo analizado debe ser expresamente derogado.

5. Decreto Legislativo s/n publicado en el Primer Registro Auténtico Nacional No.46 de fecha 17 de abril de 1837. Dispuso que no se pueda exigir de los indígenas ningún impuesto que no esté decretado por la Ley.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República del Ecuador, reunidos en Congreso, decretaron prohibición, destitución, multa y prisión a los corregidores, sus agentes y curas que abusen con cobros de dinero y el nombramiento de priostes a indígenas. Esta norma del siglo antepasado no tiene cabida alguna en la actualidad. Debe ser derogada expresamente.

6. Resolución Legislativa s/n publicada en el Primer Registro Auténtico Nacional No. 65 de fecha 27 de marzo de 1839. Negó la aprobación del Decreto del 21 de julio de 1838 que creó el Instituto Agrario y establece en la universidad una cátedra de agricultura.

La Resolución Legislativa detallada, negó la creación del Instituto Agrario por la escasez de las rentas públicas; no obstante esa negativa, abrió la posibilidad de establecer una cátedra de agricultura en la Universidad, si sus rentas lo permitían. La Resolución no tiene uso ni aplicación práctica en la organización estatal actual, por lo que se debe derogar de forma expresa.

7. Decreto Legislativo s/n publicado en el Folleto Oficial No. 1857 de fecha 9 de octubre de 1857. Otorgó Amnistía para los revoltosos de Esmeraldas.

El Senado y la Cámara de Representantes del Ecuador reunidos en Congreso, consideró que *"la conveniencia pública exige que se corra un velo sobre los últimos acontecimientos de Esmeraldas, para que esa provincia siga su marcha próspera á que está llamada..."*; por lo que, mediante el Decreto Legislativo señalado, concedió amnistía general a todos los que, directa o indirectamente, formaron parte de los hechos señalados. El Decreto, al cumplir su propósito, deja de ser aplicable, por lo que debe eliminarse expresamente del ordenamiento jurídico.

8. Decreto Legislativo s/n publicado en el Folleto Oficial No. 1857 de fecha 30 de octubre de 1857. Declaró abolida la contribución que se conocía como personal de indígenas.

Pese a la existencia de normas constitucionales que concedían a todos los ecuatorianos iguales derechos e imponía los mismos deberes, el Congreso tuvo que promulgar el Decreto Legislativo mencionado, por medio del cual declaró abolida la contribución indígena que seguía cobrándose y pesaba exclusivamente sobre ellos. En la actualidad, el Decreto es inaplicable por lo que cabe su eliminación expresa.

9. Decreto Legislativo s/n publicado en el Diario del Congreso No. 1864 de fecha 15 de abril de 1864. Derogó el Decreto Legislativo del 15 de junio de 1861 sobre tierras baldías sembradas de cacao en el Cantón de Machala.

Este Decreto Legislativo de 15 de abril de 1864, promulgado por el Senado y la Cámara de Diputados del Ecuador, derogó al Decreto Legislativo de 15 de junio de 1861 expedido por la Convención, que había dispuesto que las tierras baldías sembradas de cacao en el cantón Machala, se vendan ó arrienden en pública subasta. El Decreto de 1864, cumplió un propósito específico, luego de lo cual culminó su razón de existir, correspondiendo en la actualidad suprimirlo expresa y definitivamente del ordenamiento jurídico.

10. Decreto Legislativo publicado en el Diario del Congreso No. 1865 de fecha 17 de octubre de 1865. Concedió indulto general a todos los desertores de las guardias nacionales y del ejército permanente.

El Senado y la Cámara de Diputados de la República del Ecuador, expidió este Decreto Legislativo que concedió indulto general de las penas aplicadas a los guardias nacionales y milicianos que habían incurrido en ellas, y para la deserción a los que hayan desertado de los cuerpos de la guardia nacional llamados al servicio y acuartelados; igualmente, concedió indulto general de la pena impuesta al delito de deserción a los individuos de tropa del ejército permanente que desertaron hasta el 10 de agosto de 1865. Cumplida la finalidad para la que fue promulgado el Decreto señalado, debe ser eliminado expresamente de la estructura jurídica vigente.

11. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1885 de fecha 11 de julio de 1885. Concedió amnistía a los revolucionarios.

El Congreso de la República del Ecuador, *“Visto el Mensaje del Poder Ejecutivo; considerando que es conveniente y oportuno llamar á la concordia á los hijos de la patria; en uso de la atribución 14ª del art. 62 de la Constitución”*, concedió amnistía general a los implicados en la revolución, siempre que no hubiesen tomado parte en los combates. Permitió también que el Poder Ejecutivo hiciera extensiva esta gracia a quienes hubiesen combatido, pero que, a juicio del Ejecutivo, se consideren acreedores de ella. Cumplido el Decreto Legislativo para el caso específico para el que fue promulgado, terminó su razón jurídica, debiendo ser suprimido expresamente del ordenamiento jurídico.

12. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1885 de fecha 5 de agosto de 1885. Aceptó que el Poder Ejecutivo contrate la prolongación del ferrocarril de Yaguachi.

El Congreso de la República aceptó una propuesta presentada por el señor Marco Jameston Kelly para prolongar el ferrocarril de Yaguachi, por lo que autorizó al Poder Ejecutivo para que celebre el contrato por escritura pública, de conformidad con las veintisiete cláusulas y estipulaciones que dicha propuesta contenía. Elaborado el contrato, es ese instrumento el que gobierna la relación jurídica de

prolongación de la vía que se planteó; por tanto, culminó la aplicabilidad jurídica del Decreto, por lo que debe derogarse expresamente.

13. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1885 de fecha 18 agosto de 1885. Estableció una aduanilla en Santa Rosa.

El Congreso de la República, decretó que se establezca en el cantón Santa Rosa una oficina de aduana terrestre para los trámites de importación de productos naturales, no manufacturados, procedentes de la República de Perú, y para la exportación de los productos naturales del Ecuador. Ordenó, igualmente, que la oficina la conformen un jefe, un ayudante, un vista aforador y un guarda. En la actualidad, el Decreto Legislativo no tiene aplicación alguna debido a la organización estatal y jurídica que nos rige, debiendo ser derogado expresamente.

14. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1887 de fecha 13 de agosto de 1887. Indultó a los desertores que ha tenido el ejército hasta el 10 de junio de 1887.

El Poder Legislativo, considerando que varias autoridades militares perseguían a los desertores sin considerar el tiempo en el que se verificó dicha deserción, con lo que se cometían abusos y se alteraba la tranquilidad de los ciudadanos, decretó el indulto y la prohibición de perseguir en lo sucesivo a los desertores de los cuerpos del Ejército, hasta el 10 de junio de 1887. Cumplido el objetivo, el Decreto debe ser derogado expresamente.

15. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1887 de fecha 13 de julio de 1887. Reformó el contrato Kelly sobre el ferrocarril de Yaguachi.

El Congreso de la República, en virtud de la solicitud del señor Marco Jameston Kelly de reformar la cláusula segunda del contrato autorizado el 5 de agosto de 1885 sobre el ferrocarril de Yaguachi, accedió a modificarlo, estableciendo los términos en los cuales debió redactarse. Autorizó al Poder Ejecutivo para que mande a otorgar escritura pública de la modificación en los términos que fueron dispuestos por el Poder Legislativo. Cumplido el Decreto Legislativo, rige el contrato en el que se incorporó dicha reforma, pudiendo la norma ser suprimida del ordenamiento jurídico vigente.

16. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1887 de fecha 9 de agosto de 1887. Aceptó la propuesta sobre construcción del ferrocarril de Bahía de Caráquez.

El Poder Legislativo aceptó una propuesta del señor Ignacio Palau para la construcción de un ferrocarril que, partiendo de Bahía de Caráquez, termine en la capital. Autorizó, por tanto, al Poder Ejecutivo, a elevar a escritura pública dicho contrato con base en las cláusulas aprobadas, con lo cual es el contrato el que regula la relación jurídica acordada, pudiendo derogarse el Decreto expresamente sin afectar la estructura jurídica actual.

17. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1887 de fecha 9 de agosto de 1887. Aceptó la propuesta para la prolongación del ferrocarril del sur con el señor Kelly.

El Congreso de la República del Ecuador, aceptó otra propuesta del señor Marco Jameston Kelly para prolongar el ferrocarril del sur hasta uno de los puntos denominados El Recreo o Durán, frente a Guayaquil. Autorizó al Poder Ejecutivo para que celebre el contrato por escritura pública, de conformidad con las cláusulas y especificaciones que fueron aprobadas en su tiempo. Cumplida la finalidad del Decreto, el mismo perdió aplicación práctica en virtud de regir esa relación jurídica, el contrato celebrado entre las partes.

18. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1887 de fecha 20 de agosto de 1887. Aprobó el contrato para la construcción del ferrocarril de Quito y el Pacífico con el señor Wesson.

El Poder Legislativo, aprobó la propuesta para construir una línea férrea desde el puerto de San Lorenzo a Ibarra y autorizó al Poder Ejecutivo a que mande a celebrar la correspondiente escritura pública; celebrado el contrato con los requisitos que fueron establecidos, esa relación contractual fue regida por el contrato, por lo que el Decreto Legislativo que dio origen a la relación jurídica ha perdido su objeto, por lo cual debe ser derogado expresamente.

19. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1888 de fecha 8 de agosto de 1888. Autorizó al Ejecutivo para que negocie con cualquiera de los Bancos Hipotecarios de la República con el objeto de terminar la reconstrucción de la Casa de Gobierno y la construcción del Hospital Militar de Guayaquil.

El Congreso de la República del Ecuador autorizó al Poder Ejecutivo para que negocie, con cualquiera de los Bancos Hipotecarios de la República, un empréstito sobre cédulas del 7 u 8 %, con el objeto de terminar la reconstrucción de la casa de Gobierno y la fábrica del Hospital Militar en Guayaquil. Este Decreto Legislativo, promulgado el siglo antepasado, reguló, como hemos descrito, objetos específicos, que una vez ejecutados, lo dejaron sin aplicabilidad real y práctica, debiendo en la actualidad ser derogado expresamente.

20. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1888 de fecha 27 de agosto de 1888. Autorizó al Ejecutivo para que establezca un Instituto de Bellas Artes en Quito.

El Congreso de la República, mediante el Decreto Legislativo antes descrito, autorizó que el Poder Ejecutivo constituya un Instituto de Bellas Artes en Quito y lo dote de los elementos necesarios para su conservación y progreso. Logrado el fin que el Decreto se propuso alcanzar, el mismo perdió aplicabilidad y eficacia, debiendo ser derogado.

21. Decreto Legislativo s/n publicado en la Recopilación No. 1890 de fecha 5 de septiembre de 1890. Aceptó se contrate la construcción de un ferrocarril de Esmeraldas a Las Palmas.

El Congreso de la República del Ecuador, aceptó la propuesta hecha por los señores Alberto Miller y Camilo Coiret para la construcción de un ferrocarril de la ciudad de Esmeraldas al sitio llamado las Palmas, de acuerdo con las cláusulas contenidas en el contrato. Suscrito este instrumento para la construcción de la obra, concluyó la eficacia jurídica del Decreto, pues la relación pasó a ser gobernada por el contrato; por consiguiente, debe derogarse expresamente la norma analizada.

22. Decreto Legislativo No. 11 publicado en el Diario del Congreso No. 1894 de fecha 30 de julio de 1894. Suspendió el pago de la deuda externa por depreciación de la plata.

Determinadas circunstancias económicas obligaron al Congreso del Ecuador a suspender el pago de la deuda externa, mientras se obtenía un arreglo conforme con la equidad y se logre superar la afectación al erario nacional causado por la depreciación de la plata. La norma dispuso varias medidas destinadas a solventar ese pago. Tomando en cuenta que el Decreto analizado corresponde al siglo antepasado, se entiende superado el problema económico de aquel entonces; y por ende, se determina la ineficacia del Decreto, permitiendo ese hecho derogarlo expresamente.

23. Decreto Supremo No. 7 expedido el 12 de septiembre de 1895, publicado en el Registro Oficial No. 26 de fecha 23 de septiembre de 1895. Tuvo que ver con la reorganización de la Corte Superior de Quito.

Eloy Alfaro, Jefe Supremo de la República y General en Jefe del Ejército, en virtud de las atribuciones de las que estaba investido como Encargado del Poder Ejecutivo, decretó una nueva conformación de la Corte Superior y estableció igualmente que la Corte Suprema, la Corte Superior de Quito y los Juzgados de la provincia de Pichincha, inicien nuevamente sus funciones el 16 de septiembre de 1895. El Decreto señalado perdió aplicación real, toda vez que en la Constitución y en la legislación actual se establecen mecanismos de organización y reorganización de la Función Judicial, en particular el ingreso de los servidores judiciales se realiza a través de concursos públicos de oposición y méritos a cargo del Consejo de la Judicatura. Por tanto, la norma debe derogarse expresamente.

24. Decreto Legislativo No. 26 publicado en el Registro Oficial No. 297 de fecha 13 de febrero de 1897. Procedió a indultar a los desertores del ejército sin limitación alguna.

Este Decreto Legislativo fue promulgado para un objetivo específico, que fue el indulto a los desertores del ejército. Una vez cumplido, el Decreto agotó el objeto para el que fue promulgado y debe ser derogado expresamente.

25. Decreto Legislativo No. 2 publicado en el Registro Oficial No. 318 de fecha 12 de marzo de 1897. Autorizó al Ejecutivo para que transija con la Compañía del Ferrocarril el litigio relativo a los contratos para la construcción del Ferrocarril del sur.

La Asamblea Nacional del siglo antepasado promulgó esta norma para que el Ejecutivo solucione el litigio relativo a los contratos de construcción del ferrocarril del sur. En la actualidad el Decreto no tiene aplicabilidad alguna; por tanto, puede ser derogado expresamente.

26. Decreto Legislativo No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 318 de fecha 12 de marzo de 1897. Concedió en propiedad a cada familia inmigrante hasta la fecha, cinco hectáreas de terreno.

La Asamblea Nacional, mediante esta norma, concedió en propiedad a cada Jefe de familia inmigrante, la extensión de cinco hectáreas de terreno perteneciente a la Nación, en el lugar que designare el Ejecutivo de acuerdo con los colonos. Se facultó al Ejecutivo para estipular las demás condiciones que juzgare convenientes. Cumplido el Decreto y entregada la propiedad de la extensión de terreno mediante el instrumento legal correspondiente, el Decreto Legislativo perdió eficacia práctica y debe ser derogado expresamente, sin que el acto legislativo derogatorio afecte interés público o particular alguno.

27. Decreto Legislativo No. 2 publicado en el Registro Oficial No. 350 de fecha 22 de abril de 1897. Destinó para casa de huérfanos y de artes y oficios un local en el edificio del Hospital Civil de Portoviejo.

La Asamblea Nacional del siglo antepasado, por cuanto consideró que era útil establecer en Portoviejo una Casa de huérfanos y de Artes y Oficios, ordenó que se destine, para la Casa de huérfanos y de Artes y Oficios, el edificio que con el nombre de Hospital Civil existía en la ciudad de Portoviejo. El Decreto detallado demuestra que su promulgación obedeció a determinadas exigencias sociales que existieron en 1897; en la actualidad, la organización estatal en salud hace que superadas esas circunstancias, la norma deba ser derogada expresamente, sin que ese acto legislativo afecte intereses públicos o particulares de ninguna índole.

28. Decreto Legislativo No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 719 de fecha 29 de octubre de 1898. Prohibió al Ejecutivo dar cumplimiento al Contrato Valdivieso Harman.

El Congreso de la República del Ecuador, mediante esta norma prohibió al Poder Ejecutivo cumplir con las estipulaciones del contrato celebrado por escritura pública el 14 de julio de 1897 entre el representante del Ecuador y el señor Ricardo Valdivieso, por sí y a nombre de otros, a menos que por sentencia ejecutoriada se declare obligatorio dicho contrato. Prohibió, asimismo, celebrar contrato alguno relativo a la construcción del ferrocarril interandino, por su falta de vigencia práctica debe derogarse expresamente.

29. Decreto Legislativo No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 734 de fecha 19 de noviembre de 1898. Facultó al Ejecutivo modificar el contrato para la construcción del ferrocarril entre Quito y Guayaquil.

Esta norma corresponde al siglo antepasado y obedeció a un momento histórico específico que dependió de factores económicos, de las ideas políticas y sociales que predominaron en ese momento dado. En la actualidad, dichos Decretos no

tienen aplicabilidad alguna debido a la moderna organización y estructura del Estado, debiendo por tanto derogarse expresamente.

30. Decreto Legislativo No. 5 publicado en el Registro Oficial No. 968 de fecha 11 de octubre de 1899. Estableció una Quinta Normal de Agricultura en Quito.

En la actualidad, tanto los colegios como los institutos y las universidades tienen a su cargo terrenos agrícolas que les permiten impartir una enseñanza práctica a quienes optan por carreras relacionadas con el agro; de tal manera, el Decreto antes detallado no tiene aplicación ni vigencia jurídica real alguna, pues la formación agrícola actual tiene una organización moderna y eficaz.

31. Decreto Legislativo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 969 de fecha 12 de octubre de 1899. Reglamentó el Decreto Legislativo del 2 de noviembre de 1898 sobre construcción de administración de un sanatorio en Ambato.

El Congreso de la República dispuso que se establezca en la ciudad de Ambato una Junta compuesta por el Gobernador, dos Concejales, dos comerciantes y dos vecinos del lugar, para que, bajo la dirección del Gobernador, se encarguen de adquirir un terreno, administrar los fondos, etc., que permita la construcción de un sanatorio. Construida la obra, el Decreto pierde su vigencia práctica, toda vez que el mismo es inaplicable a otros casos; por tanto, debe ser derogado expresamente del sistema jurídico.

32. Decreto Legislativo No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 628 de fecha 28 de octubre de 1903. Creó en Ambato una Escuela Normal de Agronomía.

El Congreso de la República creó una Escuela Normal de Agronomía, destinada a la enseñanza práctica en la ciudad de Ambato. Conseguido el objeto del Decreto, debe ser derogado expresamente para lograr la depuración del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

33. Decreto Supremo No. 6 publicado en el Registro Oficial No. 1 de fecha 24 de enero de 1906. Reorganizó la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal de Cuentas.

Eloy Alfaro, encargado del Mando Supremo de la República, consideró de urgente necesidad organizar las Cortes de Justicia y el Tribunal de Cuentas, así como el resto de autoridades del Poder Judicial, con todos los empleados auxiliares. Para el efecto, promulgó esta norma con la que nombró Ministros Jueces; Ministro Fiscal de la Corte Suprema; Ministros Jueces de la Corte Superior de Quito; Ministros del Tribunal de Cuentas, etc. Logrado el objetivo perseguido por el Presidente de facto, la norma dejó de tener aplicación posterior, debiendo derogarse.

34. Decreto Supremo No. 3 publicado en el Registro Oficial No. 16 de fecha 16 de febrero de 1906. Ordenó que la Corte Suprema y Superior de Quito hagan nueva relación de las causas ya relatadas y pendientes.

Una vez organizados los Tribunales de Justicia, el Presidente Eloy Alfaro dispuso que los referidos Tribunales hagan una nueva relación de las causas que ya habían sido relatadas, para que sean resueltas por el personal que en ese momento componía las Cortes. Al igual que Decretos Supremos anteriores, esta no es una norma jurídica general, objetiva ni permanente; por tanto, cumplido el objetivo que se perseguía, corresponde su derogatoria.

35. Decreto Supremo No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 36 de fecha 14 de marzo de 1906. Organizó la policía de Santo Domingo de los Colorados.

Este Decreto Supremo, que organiza a la policía de Santo Domingo de los Colorados, puede ser derogado expresamente, ya que ello no afecta intereses públicos ni privados por tratarse de un acto que se dirigió, en su momento, a personas determinadas; es decir, cumplidos los objetivos contemplados en la norma o superadas determinadas exigencias sociales, la misma cae en desuso, se vuelve inaplicable y debe ser derogada expresamente.

36. Decreto Supremo No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 183 de fecha 20 de septiembre de 1906. Suspendió la vigencia del nuevo arancel de aduanas.

El Presidente Eloy Alfaro, encargado del Mando Supremo, por cuanto consideró que el nuevo arancel de aduanas, basado en el sistema proteccionista para el desarrollo de la industria nacional, no mereció la aprobación de algunos centros de comercio, decretó suspender la ejecución de dicho arancel, mientras se discutía más prolijamente el asunto para lograr un equilibrio. En la actualidad, el Decreto no tiene aplicabilidad alguna, debiendo ser derogado expresamente.

37. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 309 de fecha 13 de septiembre de 1913. Autorizó al Poder Ejecutivo construir una línea férrea entre la costa de Esmeraldas y Quito, pasando por Ibarra.

Este Decreto Legislativo dispuso que el Poder Ejecutivo construya una línea férrea entre las ciudades mencionadas; adicionalmente, estableció varias fuentes para obtener los fondos para la obra. Cumplido el propósito del Decreto, puede ser derogado expresamente sin afectar intereses de ninguna índole.

38. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 337 de fecha 18 de octubre de 1913. Autorizó al Poder Ejecutivo celebrar con la Compañía del Ferrocarril de Guayaquil a Quito, un contrato interpretativo.

La organización administrativa del país depende de varios elementos que predominan en un momento histórico; en este caso, el Congreso de la República autorizó al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato interpretativo de un contrato suscrito 16 años antes, esto es el 14 de julio de 1897. Un siglo después, derogar expresamente el Decreto mencionado, no hace sino depurar el ordenamiento jurídico vigente.

39. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 345 de fecha 28 de octubre de 1913. Suprimió todas las juntas de obras públicas creadas por decretos legislativos y supremos.

El Congreso de la República del Ecuador consideró que las diversas Juntas de Obras Públicas especiales, pese a que velaban por la recta inversión de los fondos cuyo manejo les había sido encomendado, carecían de condiciones y adolecían de lentitud y complejidad en los procedimientos, decretó la supresión de todas aquellas creadas mediante Decretos Legislativos y Supremos; es decir, el Órgano Legislativo, titular de la potestad normativa, ejerció su facultad para suprimir entes especiales. En la estructura jurídica contemporánea, el Decreto analizado no cumple función alguna, por lo que debe ser derogado expresamente y suprimido del ordenamiento legal vigente.

40. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 595 de fecha 31 de agosto de 1914. Aprobó el Decreto Ejecutivo publicado en el Registro Oficial No. 577 de fecha 7 de agosto de 1914, que garantiza la emisión de billetes de Bancos Comercial y Agrícola y Pichincha, y que seguirá rigiendo, y sobre exportación de oro.

Las circunstancias ocasionadas por la Primera Guerra Mundial afectaron también al Ecuador, por lo que, tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo, promulgaron Decretos que permitieron garantizar la emisión de billetes de los Bancos Nacionales depositarios de la fortuna pública y privada. Pese a haberse superado dicha circunstancia bélica, el Decreto Legislativo analizado permaneció vigente, aunque sin aplicabilidad real. Se recomienda derogarlo expresamente.

41. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 920 de fecha 6 de octubre de 1915. Autorizó al Ejecutivo contratar con la Guayaquil and Quito Railway Company, la construcción de una línea férrea a Riobamba.

El Decreto Legislativo detallado autorizó al Ejecutivo a contratar la construcción de una línea férrea a Riobamba; dicha norma, luego de cumplir el objetivo propuesto, puede ser derogada expresamente sin afectar intereses públicos ni privados.

42. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 928 de fecha 18 de octubre de 1915. Ordenó que el Ejecutivo, proceda a la realización de una vía férrea de Quito a Esmeraldas.

El Congreso de la República del Ecuador, por medio del Decreto Legislativo señalado, dispuso que el Ejecutivo proceda, sin retardo, a la realización de una vía férrea de Quito a Esmeraldas. Se establecieron los tramos por los que debía iniciarse la construcción; se creó una Junta especial para recaudar y manejar los fondos destinados para la obra. Dicho Decreto, cumplido su propósito, se volvió inaplicable, por lo que debe ser derogado expresamente y eliminado del ordenamiento jurídico.

43. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 931 de fecha 21 de octubre de 1915. Los fondos recaudados por el ferrocarril de Huigra a

Cuenca, fueren depositados en los Bancos de la República a la orden de la Junta de Obras Públicas del Ferrocarril.

El Congreso de la República dispuso todos los pormenores necesarios para la administración de los fondos que se recaudaren para la construcción del ferrocarril de Huigra a Cuenca. Cumplido el propósito dispuesto por el Decreto, corresponde en la actualidad su derogación expresa.

44. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 938 de fecha 29 de octubre de 1915. Ordenó que el Concejo Municipal de Quito asuma las atribuciones que corresponden al Gobierno, en el servicio y construcción de las obras de agua potable, canalización y pavimentación relativos al Cantón Quito.

Este Decreto Legislativo dispuso que el Concejo Municipal de Quito asuma todas las atribuciones que, correspondiéndole al Gobierno, tenían que ver con el servicio y construcción de las obras de agua potable, canalización y pavimentación que correspondan al cantón Quito. En la actualidad, la legislación contemporánea otorga esas y otras competencias a los Municipios del país; por tanto, el Decreto carece de aplicabilidad real, debiendo ser derogado expresamente.

45. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 35 de fecha 13 de octubre de 1916. Ordenó la construcción de un ferrocarril que partiendo de la ciudad de Chone pase por Santo Domingo de los Colorados y llegue a Quito.

Al igual que las construcciones de ferrocarriles de los otros tramos en la República, cumplido el objetivo, debe la norma ser derogada, sin que este acto afecte a interés público o privado de ninguna especie.

46. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 35 de fecha 13 de octubre de 1916. Facultó al Ejecutivo acuñar hasta S/. 500.000,00 en moneda de plata fraccionaria, para ponerla en circulación.

La estructura jurídica del Estado de la época permitía que sea el Congreso el que faculte al Ejecutivo la acuñación de la moneda que debía poner en circulación; en la actualidad y por efecto de la dolarización, el Decreto no tiene aplicabilidad alguna, por lo que debe ser derogado expresamente.

47. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 16 de octubre de 1916. Facultó al Poder Ejecutivo mande acuñar hasta S/. 300.000,00 en moneda de níquel, para ponerla en circulación.

Al igual que el caso anterior, el Decreto Legislativo que tuvo su razón de ser en el siglo pasado, es en la actualidad obsoleto, por lo que se recomienda se lo derogue expresamente.

48. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 41 de fecha 20 de octubre de 1916. Dispuso se comiencen los estudios, localización y

construcción de la línea férrea desde el Puerto de San Lorenzo, u otro punto de la costa de Esmeraldas, hasta la ciudad de Ibarra.

Este Decreto Legislativo, que dispuso realizar estudios para construir la línea férrea desde el puerto de San Lorenzo hasta Ibarra, debió ser relevante en la época en que fue promulgado. En la actualidad, no tiene aplicabilidad práctica, debiendo ser derogado expresamente.

49. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 333 de fecha 15 de octubre de 1917. Asignación del producto neto que obtuvo por parte de la Municipalidad de Quito en el ramo de loterías para beneficencia.

El Congreso promulgó esta norma para la administración de los fondos netos que obtuviera la Municipalidad de Quito en los sorteos que efectuare la Junta de Beneficencia de la capital, disponiendo cómo se debían distribuir los recursos obtenidos. En la actualidad, no existe en Quito la Junta de Beneficencia, por lo que el Decreto Legislativo debe ser derogado expresamente.

50. Acuerdo Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 354 de fecha 10 de noviembre de 1917. Autorizó al Ministro de Hacienda proceda a la inscripción de créditos contra el Fisco que, en conformidad a la Ley sobre Consolidación, necesitan especial autorización del Congreso.

En la época, para liquidar créditos anteriores al 1 de enero de 1913, se requería autorización especial del Congreso; en tal virtud, el Poder Legislativo acordó, en un artículo único, autorizar al Ministro de Hacienda para que proceda a inscribir los créditos detallados en el Acuerdo Legislativo. Cumplido el objeto de la norma, perdió eficacia y agotó el objeto para el que fue promulgada, por lo que cabe su derogatoria expresa.

51. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 619 de fecha 4 de octubre de 1918. Autorizó al Ejecutivo para que mande a acuñar en el extranjero e importe al país, hasta un millón de sucres en moneda de níquel.

Este Decreto Legislativo buscó prevenir la escasez de moneda fraccionaria que hizo difíciles las transacciones al menudeo, ocasionando graves perjuicios al pueblo; no obstante la utilidad del Decreto en aquella época, actualmente carece de aplicabilidad real, por lo que debe ser derogado expresamente.

52. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 645 de fecha 8 de noviembre de 1918. Concedió amnistía e indulto a todos los sindicados en el movimiento revolucionario que se inició en Catarama el 12 de noviembre de 1917.

El Congreso de la República concedió amnistía e indulto a todos los sindicados en el movimiento revolucionario iniciado en Catarama el 12 de noviembre de 1917, y especialmente a los señores Raúl y Gumersindo Intriago, a quienes a esa fecha, se seguía un juicio criminal ante el Juez Segundo de Letras de los Ríos. Toda vez que este Decreto Legislativo es un acto jurídico que produjo efectos para determinada

época y personas, no tiene aplicabilidad en la actualidad, requiriendo se lo derogue expresamente.

53. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 322 de fecha 8 de octubre de 1921. Creó en la cabecera del Cantón Zaruma escuelas superiores de ambos sexos.

El Poder Legislativo creó, en la cabecera del cantón Zaruma, Escuelas Superiores oficiales para ambos sexos que debían funcionar de conformidad con los reglamentos existentes; debían contar con profesores especiales de gimnasia, música, etc., y su personal requería ser normalista. Estableció, entre otras disposiciones, que en el Presupuesto de Instrucción Primaria de la provincia de El Oro, se señale anualmente la cantidad de diez mil sucres para la construcción de locales de las referidas escuelas. El Decreto antes mencionado no tiene aplicabilidad práctica en la actualidad, por lo que debe ser derogado.

54. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 623 de fecha 27 de octubre de 1922. Autorizó al Poder Ejecutivo para conceder facilidades para el transporte de frutas.

El Congreso de la República, por cuanto era deber del Estado fomentar la inmigración de capitales para el desarrollo de la agricultura, autorizó al Ejecutivo a conceder facilidades especiales a los vapores apropiados para el transporte oceánico de frutas, a fin de que puedan embarcarlas en determinadas caletas sin necesidad de entrar en puertos habilitados. En la organización estatal actual, no cabe una regulación como la mencionada, por lo que debe derogarse la norma de forma expresa.

55. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 55 de fecha 14 de septiembre de 1925. Suprimió la Junta de Embellecimiento de Quito y sus obras y los fondos pasan a ser administrados por la Municipalidad de Quito.

La Junta de Gobierno Provisional, consideró que las obras de canalización, pavimentación y saneamiento de las ciudades le correspondían a los Municipios, por lo que ordenó que los fondos creados por los Decretos Legislativos de 14 de octubre de 1919, 22 de agosto de 1921, 19 de octubre de 1922 y todos los demás establecidos para la Junta de Embellecimiento de Quito, pasen a ser administrados e invertidos por la Municipalidad de esa ciudad. El Decreto analizado dejó de regir en la práctica; por tanto, debe derogarse expresamente.

56. Decretos Supremos comprendidos entre el 18 de agosto de 1925 y el 27 de diciembre de 1926, a través de los cuales, la Junta de Gobierno Provisional reorganizó los Consejos Cantonales del país.

A partir del 18 de agosto de 1825, la Junta de Gobierno Provisional o Gobierno de facto de la República del Ecuador, una vez asumido el poder, consideró que existían situaciones de anarquía y desconcierto en el país, e intereses y conveniencias municipales para mejorar la organización de los Consejos Cantonales. Ello, sumado al hecho de que muchos de los concejales designados

por la Junta de Gobierno Provisional se hallaban comprendidos en prohibiciones legales y por consiguiente no podían continuar en el ejercicio de sus cargos, y otros no cumplían los requisitos de domicilio que exigía la ley de la época, o habían renunciado, generó que se reorganicen los Concejos Municipales mediante Decretos Supremos que fueron promulgados entre el 18 de agosto de 1925 y el 27 de diciembre de 1926. En la actualidad, dichas normas son inaplicables, aunque continúan ocupando un espacio en el ordenamiento jurídico. A continuación, se detallan las normas a derogarse de forma expresa:

1. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 32 de 18 de agosto de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Cayambe.
2. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 33 de 19 de agosto de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Alausí.
3. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 35 de 21 de agosto de 1925, que designó Concejales para la Municipalidad de Guayaquil.
4. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 38 de 25 de agosto de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Santa Elena.
5. Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 41 de 28 de agosto de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Guano.
6. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 46 de 3 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Colta.
7. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 48 de 5 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Portoviejo.
8. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 50 de 8 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Esmeraldas.
9. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 51 de 9 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Santa Ana.
10. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 51 de 9 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Jipijapa.
11. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 51 de 9 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Babahoyo.
12. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 52 de 10 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Cuenca.
13. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 53 de 11 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Quito.
14. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 55 de 14 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Rocafuerte.
15. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 55 de 14 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Manta.
16. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 59 de 19 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Celica.
17. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 59 de 19 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Azogues.
18. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 60 de 21 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Riobamba.
19. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 62 de 23 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Latacunga.
20. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 62 de 23 de septiembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Montecristi.

21. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 69 de 1 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Cañar.
22. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 81 de 17 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Montúfar.
23. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 81 de 17 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Loja.
24. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 81 de 17 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Yaguachi.
25. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 81 de 17 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Milagro.
26. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 92 de 30 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Macará.
27. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 92 de 30 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Santa Rosa.
28. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 92 de 30 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Machala.
29. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 93 de 31 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de San José de Chimbo.
30. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 93 de 31 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Zaruma.
31. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 93 de 31 de octubre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Chone.
32. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 99 de 9 de noviembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Pasaje.
33. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 113 de 25 de noviembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Guano.
34. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 126 de 10 de noviembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Pillaro.
35. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 126 de 10 de diciembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Pelileo.
36. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 126 de 10 de diciembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Otavalo.
37. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 126 de 10 de diciembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Urdaneta.
38. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 136 de 22 de diciembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Girón.
39. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 138 de 24 de diciembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Ibarra.
40. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 138 de 24 de diciembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Guaranda.
41. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 138 de 24 de diciembre de 1925, que reorganizó el Concejo Cantonal de Ambato.
42. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 141 de 29 de diciembre de 1925. Reorganizó el Concejo Cantonal de Cotacachi.
43. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 143 de 31 de diciembre de 1925. Reorganizó el Concejo Cantonal de Pelileo.
44. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 145 de 2 de enero de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Cuenca.

45. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 155 de 15 de enero de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Ambato.
46. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 176 de 9 de febrero de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Riobamba.
47. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 190 de 25 de febrero de 1926. Reorganizó el Concejo Municipal del Cantón Babahoyo.
48. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 195 de 3 de marzo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Saraguro.
49. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 197 de 5 de marzo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Paute.
50. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 197 de 5 de marzo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Cuenca.
51. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 200 de 9 de marzo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Cotacachi.
52. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 205 de 15 de marzo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Girón.
53. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 205 de 15 de marzo de 1926. Reforma el Decreto que reorganizó el Concejo Cantonal de Cayambe.
54. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 206 de 16 de marzo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Milagro.
55. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 214 de 25 de marzo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Vinces.
56. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 216 de 27 de marzo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Colta.
57. Decreto Supremo s/n publicado en el Registro Oficial No. 218 de 30 de marzo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Calvas.
58. Decreto Supremo No. 9 publicado en el Registro Oficial No. 23 de 29 de abril de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Gualaquiza.
59. Decreto Supremo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 23 de 29 de abril de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Pueblo Viejo.
60. Decreto Supremo No. 3 publicado en el Registro Oficial No. 23 de 29 de abril de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Balzar.
61. Decreto Supremo No. 12 publicado en el Registro Oficial No. 26 de 4 de mayo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Guayaquil.
62. Decreto Supremo No. 15 publicado en el Registro Oficial No. 28 de 6 de mayo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Guayaquil.
63. Decreto Supremo No. 18 publicado en el Registro Oficial No. 31 de 10 de mayo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Yaguachi.
64. Decreto Supremo No. 19 publicado en el Registro Oficial No. 31 de 10 de mayo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Urdaneta.
65. Decreto Supremo No. 20 publicado en el Registro Oficial No. 32 de 11 de mayo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Gualaceo.
66. Decreto Supremo No. 24 publicado en el Registro Oficial No. 41 de 21 de mayo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Girón.
67. Decreto Supremo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 41 de 21 de mayo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Manta.
68. Decreto Supremo No. 30 publicado en el Registro Oficial No. 45 de 28 de mayo de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Daule.

69. Decreto Supremo No. 63 publicado en el Registro Oficial No. 72 de 1 de julio de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Vinces.
70. Decreto Supremo No. 67 publicado en el Registro Oficial No. 76 de 6 de julio de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Cañar.
71. Decreto Supremo No. 77 publicado en el Registro Oficial No. 82 de 14 de julio de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Santa Rosa.
72. Decreto Supremo No. 88 publicado en el Registro Oficial No. 97 de 2 de agosto de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Jipijapa.
73. Decreto Supremo No. 103 publicado en el Registro Oficial No. 112 de 20 de agosto de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Yaguachi.
74. Decreto Supremo No. 104 publicado en el Registro Oficial No. 115 de 24 de agosto de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Guaranda.
75. Decreto Supremo No. 115 publicado en el Registro Oficial No. 120 de 30 de agosto de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Quito.
76. Decreto Supremo No. 116 publicado en el Registro Oficial No. 122 de 1 de septiembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Loja.
77. Decreto Supremo No. 125 publicado en el Registro Oficial No. 130 de 10 de septiembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Zaruma.
78. Decreto Supremo No. 145 publicado en el Registro Oficial No. 148 de 1 de octubre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Esmeraldas.
79. Decreto Supremo No. 149 publicado en el Registro Oficial No. 154 de 8 de octubre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Guayaquil.
80. Decreto Supremo No. 151 publicado en el Registro Oficial No. 155 de 11 de octubre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Riobamba.
81. Decreto Supremo No. 161 publicado en el Registro Oficial No. 164 de 22 de octubre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Alausí.
82. Decreto Supremo No. 171 publicado en el Registro Oficial No. 166 de 25 de octubre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Cayambe.
83. Decreto Supremo No. 192 publicado en el Registro Oficial No. 184 de 15 de noviembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Montúfar.
84. Decreto Supremo No. 193 publicado en el Registro Oficial No. 184 de 15 de noviembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Babahoyo.
85. Decreto Supremo No. 203 publicado en el Registro Oficial No. 194 de 26 de noviembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Quito.
86. Decreto Supremo No. 202 publicado en el Registro Oficial No. 195 de 27 de noviembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Salcedo.
87. Decreto Supremo No. 204 publicado en el Registro Oficial No. 195 de 27 de noviembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Machala.
88. Decreto Supremo No. 198 publicado en el Registro Oficial No. 196 de 29 de noviembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Esmeraldas.
89. Decreto Supremo No. 220 publicado en el Registro Oficial No. 207 de 11 de diciembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Daule.
90. Decreto Supremo No. 224 publicado en el Registro Oficial No. 210 de 15 de diciembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Guano.
91. Decreto Supremo 233 publicado en el Registro Oficial No. 214 de 20 de diciembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Balzar.
92. Decreto Supremo No. 241 publicado en el Registro Oficial No. 215 de 21 de diciembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Otavalo.
93. Decreto Supremo No. 237 publicado en el Registro Oficial No. 215 de 21 de diciembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Ambato.

94. Decreto Supremo No. 240 publicado en el Registro Oficial No. 215 de 21 de diciembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Gualaquiza.
95. Decreto Supremo No. 245 publicado en el Registro Oficial No. 219 de 27 de diciembre de 1926. Reorganizó el Concejo Cantonal de Sucre.